



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1146/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG996/2025 RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE COAHUILA, Y SE DEJA SIN EFECTOS LA INCORPORACIÓN DE UNA VACANTE DE CONSEJERÍA ELECTORAL, DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JIN-142/2025 Y ACUMULADOS

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia y las Consejerías Electorales del Organismo Público Local de la entidad de Coahuila.
IEC	Instituto Electoral de Coahuila.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. **Publicación de Decreto de LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. **Designación de Consejerías Electorales de OPL.** El 31 de octubre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- III. El 26 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG374/2021 por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del OPL de la entidad de Morelos; de la Consejera Electoral del OPL de la entidad de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz.
- IV. **Modificación la Reglamento.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.
- V. **Decreto de Reforma Constitucional del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94 a 100, 116 y 122, así como los transitorios



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.

- VI. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se eligieron los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de Circuito y personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se definió la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- VII. **Emisión de convocatorias en 2025 para integrar diversos OPL.** El 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG325/2025, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VIII. **Jornada electoral.** Con fecha 01 de junio de 2025, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de diversos cargos, entre ellos, la de Magistraturas de Circuito.
- IX. **Emisión de sumatoria nacional de la Elección de Personas Magistradas de Salas Regionales y Asignación de personas que obtuvieron el mayor número de votos.** El 15 de junio de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG569/2025, mediante el cual se emitió la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y se realiza la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Al respecto, para la asignación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral con sede en Monterrey del Tribunal, resultó como



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Magistrada electa en el Proceso Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez.

- X. **Modificación al Acuerdo INE/CG325/2025 derivado de los resultados de la votación descritos con antelación, en el marco del PEEPJF 2024-2025.** El 7 de agosto de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG996/2025, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG325/2025 respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia y las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Coahuila, a fin de incluir la vacante generada por la asignación como Magistrada electa en el Proceso Electoral de la C. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, integrante del referido OPL.
- XI. **Resolución dictada en autos del expediente SUP-JIN-128/2025 y acumulados.** El 28 de agosto de 2025, la Sala Superior del Tribunal, notificó al Instituto la sentencia que dictó en esa misma fecha, relacionada con el Juicio de Inconformidad SUP-JIN-142/2025 y Acumulados, mediante la cual determinó, recomponer el cómputo de circunscripción de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, **modificando** el resultado de la elección de mujeres, al existir un cambio en el segundo lugar y **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes, entregue constancia de mayoría a María Guadalupe Vázquez Orozco.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

1. De conformidad con los artículos 44, numeral 1 incisos g), gg) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, incisos p) e y) del RIINE, este Consejo General es competente para aprobar la modificación del acuerdo INE/CG996/2025 respecto de la convocatoria para el proceso de selección y designación del OPL del estado de Coahuila, y se deja sin efectos la incorporación de una vacante de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

consejería electoral, derivado de la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-142/2025 y acumulados.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.
6. **Atribuciones del Consejo General.** 44, numeral 1 incisos g), gg) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, incisos p) e y) del RIINE, disponen que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable, así mismo, para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponde entre otros aspectos, designar a las y los presidentes y a las y los Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales garantizando el principio de paridad de género y, en su caso, removerlos conforme al procedimiento establecido en la LGIPE;

Marco normativo específico

1. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
2. Que el artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha Ley.
3. Que el artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que este Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conforma por



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cuatro Consejeras o Consejeros Electorales designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.

4. Que el artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE estipula que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los OPL y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
5. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, la atribución de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
6. Que el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
8. Que el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que las y los integrantes de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
9. Que el artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
10. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que para la elección del consejero presidente y los Consejeros Electorales de los OPL, se observará, entre otros aspectos, que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

11. El numeral 4 del artículo 101 de la LGIPE establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo de la Consejería Electoral, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. De manera que si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
12. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
13. Que el artículo 5, fracción III, inciso o) del Reglamento define como vacante, la separación generada por cualquier causa, que implique la imposibilidad de reincorporarse al cargo para concluir el periodo del nombramiento.
14. Que el artículo 7, numeral 1 del Reglamento, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
15. Que el artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión, debiendo contener como mínimo:
 - a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;
 - e) Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- f) Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación;
 - g) Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h) Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i) Forma en que se realizará la notificación de la designación;
 - j) Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - k) La atención de los asuntos no previstos.
- 16.** Que el artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán realizar el registro en línea, capturando la información a través de los formatos habilitados en el sistema de registro. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
- 17.** Que el artículo 12 del Reglamento, establece que la Unidad Técnica, será responsable de integrar los expedientes digitales de cada ciudadana o ciudadano que solicite su registro, considerando los puntos siguientes:
- a) Durante el periodo de recepción de solicitudes y hasta el día que señale la Convocatoria, integrarán los expedientes digitales correspondientes.
 - b) Capturarán el contenido de cada uno de los expedientes en el formato electrónico que se diseñe para tal efecto.
 - c) El registro de las y los aspirantes podrá ser consultado en todo momento por las y los Consejeros Electorales del Consejo General.
 - d) Revisar que los aspirantes exhiban la totalidad de los documentos exigidos por la convocatoria, de conformidad con el artículo 11 numeral 1 del presente Reglamento y llevar a cabo el cotejo documental a que se refiere el artículo 5, párrafo 1, fracción III, inciso d) del presente Reglamento.
 - e) Los expedientes digitales les serán entregados en medio magnético a las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.
 - f) La o el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación resguardará los expedientes digitales, los cuales podrán ser consultados por las y los integrantes del Consejo General.
 - g) La información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto del presente capítulo, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la o el titular. El Instituto deberá crear una versión pública de cada expediente en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

18. Por su parte, el artículo 13 del Reglamento, establece que la Unidad Técnica no podrá descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente. En caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria. En caso de que algún aspirante con motivo de alguna convocatoria anterior hubiera presentado copia certificada de la documentación señalada en el artículo 11, numeral 1, incisos a) y c) de este ordenamiento, deberá hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro. De manera que las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
19. Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
20. Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
21. Que el artículo 31 del Reglamento establece como causas por las que se puede generar una vacante de Consejera o Consejero Presidente o Consejeras o Consejeros Electorales antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:
 - a) Renuncia;
 - b) Fallecimiento;
 - c) Incapacidad permanente total;
 - d) Remoción.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

22. Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

Tercero. Modificación de la Convocatoria correspondiente al OPL de la entidad de Coahuila, emitida mediante Acuerdo INE/CG996/2025, derivada de la sentencia recaída en el expediente SUP-JIN-142/2025 y Acumulados

El 16 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CG374/2021, este Consejo General, designó a la C. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del OPL de la entidad de Coahuila, por un periodo de 7 años, iniciando su encargo el 17 de abril de 2021, para concluirlo al 16 de abril de 2028:

Nombre	Cargo	Periodo	Conclusión
Madeleyne Ivett Figueroa Gámez	Consejería Electoral	7 años	16 de abril de 2028

El día 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG325/2025, mediante el cual aprobó, entre otras, la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia y las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Coahuila, con lo que dio inicio el proceso de selección y designación a efecto de cubrir 1 vacante de Presidencia para concluir el cargo al 2 de noviembre de 2029 y, 3 vacantes de Consejerías Electorales del referido OPL, por un periodo de 7 años.

No obstante, el 15 de junio de 2025, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG569/2025, emitió la sumatoria nacional de la elección de personas Magistradas y realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de los diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. Al respecto, para la asignación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral con sede en Monterrey del Tribunal, había resultado como Magistrada electa en el Proceso Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, tal como se advierte del referido acuerdo, al tenor siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

[...]

SEGUNDO. Se realiza la asignación de las personas que obtuvieron el mayor número de votos, en forma paritaria, y que ocuparan los cargos de Magistradas y Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en términos de lo dispuesto en el considerando Noveno del presente Acuerdo, conforme a las siguientes tablas:

[...]

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

Número	Magistradas y Magistrados	Número de votos obtenidos
1	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	594,182
2	FIGUEROA GAMEZ MADELEYNE IVETT	575,404
3	DIAZ RENDON SERGIO	522,850

[...]

En ese contexto, el día 7 de agosto de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG996/2025, mediante el cual aprobó, la modificación del Acuerdo INE/CG325/2025 respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia y las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Coahuila, a fin de incluir la vacante generada por la asignación como Magistrada electa en el Proceso Electoral de la C. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, integrante del referido OPL, con lo que se actualizó el proceso de selección y designación a efecto de cubrir 1 vacante de Presidencia para concluir el cargo al 2 de noviembre de 2029 y, 4 vacantes de Consejerías Electorales del referido OPL, por un periodo de 7 años.

Es así que, con la modificación aprobada para la vacante generada ante la determinación de la elección como Magistrada de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Consejera Electoral del OPL de la entidad de Coahuila, con efectos propuestos a partir del 1 de septiembre de 2025, **se aumentó a cinco el número de cargos a designar**. Por lo que, con la finalidad de respetar la voluntad de las personas aspirantes a la Presidencia y las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Coahuila que aún se encontraban participando en el referido proceso, la Unidad Técnica **puso a su consideración, con anticipación al desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, un formato mediante el cual manifestaron su**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

conformidad para que también se fueran consideradas en la designación **adicional** de la Consejería Electoral cuyo nombramiento sería para **un nuevo periodo de 7 años**.

Sin embargo, derivado de la sentencia recaída en el expediente SUP-JIN-142/2025 y Acumulados, se recompuso el cómputo de circunscripción de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, **modificándose el resultado de la elección de mujeres**, al existir un cambio en el segundo lugar, se mandató a este Consejo General, **realizar la entrega de la constancia de mayoría a María Guadalupe Vázquez Orozco**.

Es así que la vacante generada ante la aprobación de la elección como Magistrada de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Consejera Electoral del OPL de la entidad de Coahuila, cuyo cargo como Magistrada daría inicio a partir del 1 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General INE/CG569/2025, **ha quedado sin efecto**.

Por lo tanto, resulta necesario, actualizar la cantidad de vacantes que deberán cubrirse mediante el proceso de selección y designación que se encuentra en curso, y modificar la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia y las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Coahuila, **para dejar sin efecto la incorporación de una vacante de Consejería Electoral del total del número de cargos a designar**.

En ese sentido, con la finalidad de atender la voluntad de las personas aspirantes a la Presidencia y las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Coahuila, y sin menoscabar los derechos de las personas que hayan manifestado ser consideradas en la designación de una Consejería Electoral, en términos del Acuerdo INE/CG996/2025, se deberá hacer del conocimiento de dichas personas el presente Acuerdo, mediante el cual se deja sin efecto la incorporación de dicha vacante de Consejería Electoral.

Cabe señalar que el retiro de la vacante no vulnera el principio de equidad, ni restringe los derechos de participación de las personas aspirantes; únicamente vuelve a su estado original la Convocatoria para la cual dichas personas aspirantes manifestaron su interés de participar por alguna de las vacantes de Presidencia o Consejerías Electorales que se emitieron en un primer momento mediante la aprobación del Acuerdo del Consejo General INE/CG325/2025.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Al respecto, es importante señalar que este Consejo General previamente había tomado la determinación de aprovechar la oportunidad de la Convocatoria que se encuentra en curso para el OPL de la entidad de Coahuila, y considerar incorporar dentro de dicha Convocatoria la designación correspondiente de la vacante generada a partir de los resultados de la elección como Magistrada de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo General INE/CG569/2025, por lo que la integración para su designación de un vacante adicional de Consejería Electoral del Consejo General del OPL de Coahuila atendería el uso óptimo y racional de los recursos del Instituto. Sin embargo, con motivo de la definición final tomada por la Sala Superior con la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-142/2025 y Acumulados, no se cuenta con la generación de ninguna vacante adicional, por lo que el supuesto planteado para adicionar la designación de una nueva vacante de Consejería Electoral carecería de materia.

Asimismo, derivado de que actualmente se encuentra en desarrollo la etapa de Valoración curricular y entrevista, y en aras de que esta autoridad cuente y las personas aspirantes cuenten con la certeza sobre el cargo para el que participan cada una de ellas, resulta propicio hacer del conocimiento el contenido del presente instrumento, de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de Valoración curricular y entrevista en el proceso de selección y designación del OPL de la entidad de Coahuila.

Por lo que se ha señalado anteriormente, resulta necesario modificar la Convocatoria correspondiente al OPL de la entidad de Coahuila, aprobada mediante Acuerdo INE/CG996/2025, en los términos siguientes:

- a) **Retirar la previsión correspondiente a la designación de una Consejería Electoral en el OPL de Coahuila.**
- b) Se modifica la referida convocatoria, para el efecto de retirar la designación de una Consejería Electoral para un nuevo periodo de 7 años. **(Anexo 1)**

Asimismo, es de señalar que las vacantes de Presidencia y de Consejerías Electorales serán tal y como fueron emitidas de manera primigenia de conformidad con la tabla siguiente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Periodo	Cargos a designar
Coahuila	Para concluir el encargo al 2 de noviembre de 2029	1 Presidencia
	7 años	3 Consejerías Electorales

- c) Notificar el contenido del presente Acuerdo, a las personas aspirantes que hayan **manifestado su intención de participar también por la vacante adicional de Consejería Electoral, en términos del Acuerdo INE/CG996/2025, informándoles que ha quedado sin efecto la incorporación de dicha vacante de Consejería Electoral.**

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG996/2025, **para dejar sin efecto la incorporación de una vacante de Consejería Electoral**, quedando las vacantes de Presidencia y Consejerías Electorales tal y como fueron emitidas de manera primigenia mediante el Acuerdo INE/CG325/2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria emitida de manera primigenia mediante el Acuerdo INE/CG325/2025, en el portal de Internet del Instituto, así como en los estrados de las oficinas del Instituto en la entidad de Coahuila.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica a efecto de que notifique mediante correo electrónico a las personas aspirantes que se encuentran registradas y continúen en el proceso de selección y designación para los cargos del OPL de la entidad de Coahuila, que ha quedado sin efecto la incorporación de una vacante de Consejería Electoral, aprobada mediante Acuerdo INE/CG996/2025, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. Se instruye al Vocal Ejecutivo Local de la entidad federativa de Coahuila, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que la **Convocatoria** emitida de manera primigenia mediante el Acuerdo INE/CG325/2025, se publique en los estrados de las Juntas Local y Distritales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica, se notifique el presente Acuerdo al OPL de la entidad de Coahuila, y se publique en el portal de Internet del OPL de la referida entidad.

SEXTO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de septiembre de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**